



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3369

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/03/2000 - B.Inf. 10/2000

Sancionada: 12/04/2000

Promulgada: 02/05/2000 - Decreto: 492/2000

Boletín Oficial: 11/05/2000 - Nú: 3780

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la ley n° 3090, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Se realizará un minuto de silencio en todas las instituciones públicas y de enseñanza existentes en el territorio provincial, a la hora 12,00 de ese día, en memoria de la desaparición forzada de personas durante el denominado "Proceso de Reorganización Nacional".

Se invitará a las instituciones privadas a adherir a la conmemoración".

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 4º de la ley n° 3090, el siguiente texto:

"Artículo 4º.- En el ingreso a la provincia por la ruta nacional 22, en las proximidades de Río Colorado o, en su defecto, en el lugar que el Poder Ejecutivo determine, se erigirá un monumento alusivo como homenaje y ofrenda del pueblo de Río Negro a todas las personas que sufrieron el destierro, la tortura o la desaparición forzada.

El diseño del monumento deberá ser consensuado con los organismos defensores de los derechos humanos".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 2º de la ley n° 3090, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Educación incluirá en el calendario anual escolar correspon-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

diente al día 24 de marzo o el día hábil inmediato anterior, clases alusivas al tema, con la participación de los organismos de derechos humanos.

Asimismo, se realizarán y premiarán trabajos de investigación sobre el trágico período de la historia nacional".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.